

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **12 DIC 2014**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

588 | 14



VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), contra la resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) reflejada en la factura N° 627797 de fecha 12 de junio de 2013.-----

RESULTANDO: I) que la mencionada factura asciende a \$ 17.990.940 (pesos uruguayos diecisiete millones novecientos noventa mil novecientos cuarenta) correspondiente a rubros de Tasa de Control del Marco Regulatorio (TCMR), multas y recargos, por el periodo enero – abril 2013;-----

II) que la recurrente expresa que pagó en tiempo y forma las primeras facturas emitidas en el año 2013 y correspondientes a TCMR de enero a marzo de 2013; que respecto a las nuevas facturas posteriores a la presentación de las declaraciones juradas, no fue realizada la debida divulgación de los vencimientos; que habiéndose previsto una nueva forma de pago no debieron haberse aplicado multas y recargos a la presentación tardía de las declaraciones juradas;-----

III) que por resolución de la Reguladora N° 137 Acta 020 de fecha 20 de junio de 2014, se desestimó el recurso de revocación interpuesto, franqueándose el subsidiario.-----

CONSIDERANDO: I) que URSEC por Resolución 194/12 de 27 de diciembre de 2012 modificó el procedimiento resultante de la 49/007 de 1º de marzo de 2007;-----

II) que por esa resolución se estableció que los operadores de servicios de comunicaciones debían declarar mensualmente los ingresos gravados por TCRM, vía web y dentro de los primeros diez días corridos siguientes al mes informado;-----

III) que dicha modificación empezó a regir a partir de las declaraciones del mes de enero de 2013 y la no presentación de las declaraciones juradas en tiempo y forma configura contravención;-----

As. 298

IV) que en relación a la factura que se cuestiona, URSEC aclara que en virtud de la Resolución del año 2012, las declaraciones juradas se presentan mensualmente, facturándose con igual regularidad, razón por la cual no se requiere de un calendario de vencimientos;-----

V) que por Resolución Nº 232/13 de 5 de setiembre de 2013 se autorizó a ANTEL a presentar la declaración jurada de la TCMR dentro de los 20 (veinte) primeros días corridos al mes informado, en virtud de las dificultades por ella manifestadas, según Oficio 297-13 de 25 de junio de 2013;-----

VI) que a su vez URSEC aclara que las declaraciones juradas de la recurrente, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013 (periodo abarcado por la factura que se impugna) *"fueron presentadas el 3 de junio de 2013, es decir fuera de todo plazo, por lo que correspondía aplicar multas y recargos..."*;-----

VII) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa, que la URSEC ha procedido conforme a derecho, enmarcándose su obrar en los cometidos y poderes jurídicos que resultan del artículo 86 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;-----

VIII) que entre otros, el literal ñ que le encomienda: *"Dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia, con arreglo a lo establecido por la políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de la presente ley, pudiendo requerir a los prestadores y agentes de telecomunicaciones, públicos y privados, todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines."*;-----

IX) que ello incluye velar por el cumplimiento de tales instrucciones;-----

X) que en los términos que vienen de exponerse es que se sugiere proyectar la resolución que no haga lugar al subsidiario.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y por el Decreto Nº 155/005 del 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de
Industria Energía y Minería.-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

----- **RESUELVE**-----

1º.- No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Administración
Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), contra la resolución de la Unidad
Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) reflejada en la factura
Nº 627797 de fecha 12 de junio de 2013, confirmando el acto cuestionado en
todos sus términos.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de
Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

ES

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

388/14



As 298



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República